

JSRN	COMUNICACIÓN	No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3020-CM-18)
------	--------------	--

02 JUN 2020

PROYECTO DE COMUNICACIÓN N°

.0073 20 E

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: SE COMUNICA NECESIDAD DE ADECUAR LA NORMATIVA VIGENTE EN MATERIA DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL DENTRO DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS.

ANTECEDENTES

Constitución Nacional.

Ley Nacional N.º 22351 "De Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales".

Carta Orgánica Municipal.

<https://www.argentina.gob.ar/parquesnacionales>

<https://www.nahuelhuapi.gov.ar/>

<https://www.rionegro.com.ar/piden-una-reduccion-del-canon-para-filmar-en-el-parque-nacional-FN681722/>

FUNDAMENTOS

La ley nacional N° 22351 (1980) creó la Administración Nacional de Parques Nacionales (APN) y le asignó el rol de gestionar un sistema de áreas protegidas como herramienta de conservación del mosaico ambiental de nuestro país. Los objetivos centrales de la APN son: diseñar, conducir y controlar la ejecución de políticas públicas para asegurar la integridad y características de las zonas protegidas. Las áreas protegidas son "establecimientos de utilidad nacional, resguardados por la Constitución Nacional en su artículo N° 75 inciso 30.

En este contexto, recién en el año 2001, la Administración de Parques Nacionales dictó la primera normativa para regular las producciones audiovisuales. La misma estableció un marco legal para la realización de la actividad dentro de los límites de las áreas protegidas de Parques Nacionales. Al mismo tiempo, dicha actividad se fue

JSRN	COMUNICACIÓN	No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
------	--------------	--

consolidando y generó un impacto económico positivo, creando empleos de calidad, formación técnica, contratación de servicios y promoción directa o indirecta de los Parques.

En el caso de la ciudad de San Carlos de Bariloche, hasta el 2007, se realizaron entre 40 y 70 producciones audiovisuales por año. Sin embargo, esta situación fue mutando con el correr de los años y las sucesivas actualizaciones del arancel por derechos de producción. Actualmente la normativa IF-2018-27326381-APN-DCRI#APNAC, de fecha 7 de junio de 2018, establece en su artículo 9, los cánones por día de producción, basados en cantidad de Derechos de Acceso, fijando montos, que a modo de ejemplo se detallan:

- * Producción publicitaria audiovisual, de producción tanto nacional como extranjera, la cantidad de trescientos treinta (330) Derechos de Acceso, totalizando un importe a pagar de pesos ciento treinta y dos mil (\$132.000), por un día de producción en el Parque Nacional Nahuel Huapi y de pesos cuatrocientos doce mil quinientos (\$412.500) en el Parque Nacional los Glaciares.

- * Producción publicitaria fotográfica, de producción tanto nacional como extranjera, la cantidad de doscientos veinte (220) Derechos de Acceso, totalizando un importe a pagar de pesos ochenta y ocho mil (\$88.000), por un día de producción en el Parque Nacional Nahuel Huapi y pesos doscientos veinte mil (\$220.000) en el Parque Nacional Los Glaciares.

Siendo un gran inconveniente que la misma no discrimina en relación al tamaño de la producción. Da igual si la misma requiere de 2 o 3 personas para realizar la tarea o si se necesitan 120 personas.

Dichas tarifas hicieron que actualmente resulte 100 veces más caro ingresar a filmar en Argentina que en Chile, Sudáfrica o Nueva Zelanda, por citar algunos ejemplos de países que compiten con nosotros en el mercado de filmaciones de contra-estación para el hemisferio norte.

En este contexto, la actividad se desploma y Bariloche pasa a ser considerado un destino muy costoso por el valor del canon del Parque Nacional. Hoy en día, llegan a la ciudad un promedio 10 a 20 producciones al año, realizándose la mayoría en el área municipal de Bariloche, o en áreas provinciales, muchas veces sacrificando calidad en el producto final por no poder acceder a la locación deseada.

JSRN	COMUNICACIÓN	No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3020-CM-18)
------	--------------	--

Por caso, vale ejemplificar con el canon establecido oportunamente por la municipalidad de San Carlos de Bariloche, para obtener el permiso correspondiente. Los valores diarios para filmación en Áreas Públicas de Parques Nacionales, en el caso de producciones de video publicitario, van de pesos tres mil quinientos (\$3.500) para producciones entre 1 y 5 personas hasta los pesos treinta mil (\$30.000), para producciones de más de 100 personas. Y en el caso de producciones de películas de ficción, asociadas con productora local y el 90% de equipo local se exceptúa del pago de canon como forma de promover la cultura y la industria audiovisual.

A raíz de esto, los productores locales, reunidos en ARNAA (Asociación Rionegrina de Artes Audiovisuales) iniciaron diversas gestiones solicitando a la APN que actualice la normativa tomando como ejemplo los reglamentos de los Parques Nacionales de Sud África, Nueva Zelanda y USA (países que tienen gran experiencia en la actividad audiovisual y tienen establecidos sus cánones en función de la cantidad de personas que participan de cada producción).

Concretamente solicitan establecer cánones graduales en función de la magnitud de la producción y considerar un régimen diferenciado en las propiedades privadas y comunidades mapuches, donde se debe pagar dos veces por el mismo concepto, a la APN y al propietario.

Ahora bien, no queda claro cuál es el concepto del canon a abonar por parte de las producciones audiovisuales. La normativa vigente establece que es el uso del espacio público para realizar un trabajo determinado. Sin embargo, pareciera ser que se trata de la propiedad de la imagen lo que se comercializa.

Las imágenes de los paisajes son de uso libre y gratuito y el pago del canon corresponde abonarse únicamente por el uso del espacio público donde se instala el equipo de producción. En caso de filmar en un Parque Nacional, dentro de una propiedad privada parece absurdo que se deba pagar por el mismo concepto dos veces.

No existen antecedentes de países, áreas protegidas, provincias o municipios que cobren por el derecho de imagen de los paisajes, si existe el derecho de imagen de las personas, de las marcas o de las instituciones. Las imágenes de los paisajes de una nación son de uso libre y gratuito incluso para usos comerciales. Los Estados suelen promover la difusión de sus paisajes antes que restringirlos. En tal sentido, el Ministerio de Turismo de la Nación invierte sumas millonarias en difundir los paisajes de Argentina, resulta un sin sentido que otro organismo estatal legisle lo contrario.

JSRN	COMUNICACIÓN	No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
------	--------------	--

Limitar la difusión de las imágenes es restringir al público en general la posibilidad de conocer y disfrutar viendo los paisajes de un Parque Nacional en una película, documental o publicidad.

Por todo ello resulta imperioso generar una nueva norma, estableciendo cánones graduales, incorporando la especificidad de las propiedades privadas dentro de los límites protegidos así como también un régimen especial para comunidades mapuches y filmación en rutas nacionales.

A sabiendas de la importancia que reviste en materia cultural, económica, social y turística el desarrollo de la actividad audiovisual y la publicación de sus productos en el mundo entero y luego de numerosos reclamos realizados ante la autoridad de aplicación por parte de los diversos actores vinculados a dicha actividad es que solicitamos al Sr. Ministro de Ambiente y Desarrollo Sustentable y al Presidente del Directorio de la Administración de Parques Nacionales que tengan a bien considerar la modificación y adecuación de la normativa vigente en materia audiovisual dentro de los límites de las áreas naturales protegidas de los Parques Nacionales.

AUTORES: Concejales Natalia Almonacid, Carlos Sánchez y Puente, Claudia Torres, Gerardo Ayala y Norma Taboada (Bloque JSRN).

NATALIA ALMONACID
Identa Concejo Municipal
San Carlos de Bariloche

COLABORADORES: Comisión Filmica Bariloche, Federico Domineanni, Valeria Inalef

El proyecto original N.º / fue aprobado en la sesión del día de de 2020, según consta en el Acta N.º /. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

JSRN	COMUNICACIÓN	No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3029-CM-18)
------	--------------	--

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE

COMUNICACIÓN

Art. 1º) Se comunica al Sr. Ministro de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación Juan Cabandié y al Sr. Presidente del Directorio de la Administración de Parques Nacionales Ingeniero Daniel Jorge Somma, la necesidad de actualizar la normativa vigente a efectos de garantizar el normal desarrollo de la actividad productiva audiovisual al interior de las áreas protegidas modificando el artículo 3 de la Resolución RESFC-2018-297-APN-D#APNAC, asegurando el cobro de cánones graduales de acuerdo al uso del espacio público y al impacto ambiental generado.

Art. 2º) Comuníquese. Dése a publicidad. Cumplido, archívese.